

Recurso de revisión:

1733/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## SINOPSIS

*En razón de que no existe la fuente obligacional ni material que determine la existencia del acuerdo por medio del cual se haya solicitado el plazo correspondiente a la prórroga, información solicitada por el RECURRENTE, es razonable que no se localice en los archivos del SUJETO OBLIGADO, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el RECURRENTE resultando procedente CONFIRMAR la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO a la solicitud de información.*

RECURSO DE REVISIÓN

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	8
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....	9
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	10
RESOLUTIVOS.....	14

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión 1733/INFOEM/IP/RR/2016**, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00302/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"Se solicita el acta de acuerdo o aprobación de prórroga de la solicitud 00225/TOLUCA/IP/2016, por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, lo anterior esta establecido en nueva Ley de Transparencia del Estado de México." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del Saimex.
2. El día seis (6) de junio de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"Estimado solicitante, por este medio se informa Usted, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II y V de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y para efecto de dar respuesta a su solicitud de información con folio 00302/TOLUCA/IP/2016 en la que requiere "Se solicita el acta de acuerdo o aprobación de prórroga de la solicitud 00225/TOLUCA/IP/2016, por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, lo anterior está establecido en nueva Ley de Transparencia del Estado de México" Al respecto, se informa a usted que la solicitud 00225/TOLUCA/IP/2016 de la que hace referencia en su actual requerimiento fue ingresada el 22 de abril del año en curso, fecha en la que aún se encontraba vigente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios abrogada, es por ello que se dio respuesta a la solicitud 225 con fundamento en el artículo 46 de dicha ley abrogada, en la que no estaba regulado la emisión de un acuerdo por el entonces Comité de Información para autorizar la prórroga para la atención de la solicitud, por lo tanto este sujeto obligado no estaba forzado a generar el acuerdo de aprobación de prórroga para dar respuesta a su solicitud de información. Cabe señalar, que la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue publicada el cuatro de mayo del presente año, por lo que las solicitudes que ingresen a partir de dicha fecha deberán ser atendidas conforme a la nueva ley. De lo anterior se deduce que este sujeto obligado dio respuesta conforme a la normatividad aplicable a la solicitud en comento. Sin más por el momento le envío un cordial saludo." (Sic)*

3. El siete (7) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED]  
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** "Solicito al INFOEM que verifique y analice la presente respuesta y si en realidad el sujeto obligado está en lo correcto o bien, si en realidad si tuviere la obligación de contar con el documento." (Sic)

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *"Sólo pido la intervención del INFOEM a efecto de analizar si es correcto el fundamento y transitoriedad de la Ley para no tener obligación de contar con el acta y/o acuerdo solicitado." (Sic).*

4. En fecha siete (7) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diez (10) de junio de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



## DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, Estado de México;  
20 de junio de 2016

### COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 23 fracción IV, párrafo segundo, 12 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en referencia al recurso de revisión 01733/INFOEM/IP/RR/2016 derivado de la solicitud de información con número 00225/TOLUCA/IP/2016, se presenta el Informe de Justificación en los términos siguientes:

El 24 de mayo el año en curso se recibió la solicitud de acceso a la información pública de que se hace referencia, por medio de la cual el solicitante requirió:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:** "Se solicita el acta de acuerdo o aprobación de prórroga de la solicitud 00225/TOLUCA/IP/2016, por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, lo anterior está establecido en nueva Ley de Transparencia del Estado de México" (sic)

#### MODALIDAD DE ENTREGA: A través de SAIIMEX

El 06 de junio del año en curso se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano, en los siguientes términos:

*Al respecto, se informa a usted que, la solicitud 00225/TOLUCA/IP/2016 de la que hace referencia en su actual requerimiento fue ingresada el 22 de abril del año en curso, fecha en la que aún se encontraba vigente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios abrogada, es por ello que se dio respuesta a la solicitud 225 con fundamento en el artículo 46 de dicha ley abrogada, en la que no estaba regulado la emisión de un acuerdo por el entonces Comité de Información para autorizar la prórroga para la atención de la solicitud, por lo tanto este sujeto obligado no estaba forzado a generar el acuerdo de aprobación de prórroga para dar respuesta a su solicitud de información. Cabe señalar, que la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue publicada el cuatro de mayo del presente año, por lo que las solicitudes que fieren a partir de dicha fecha deberán ser atendidas conforme a la nueva ley. De lo anterior se deduce que este sujeto obligado dio respuesta conforme a la normatividad aplicable a la solicitud en cuestión. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.*

En tal circunstancia y no obstante haber dado respuesta en tiempo y forma, el 7 de junio del año en curso el solicitante interpuso recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO.** "Solicito al INFOEM que verifique y analice la presente respuesta y si en realidad el sujeto obligado está en lo correcto o bien, si en realidad si tuviere la obligación de contar con el documento" (sic)

---

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;  
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,  
**EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** "Sólo pido la intervención del INFOEM a efecto de analizar si es correcto el fundamento y transitoriedad de la Ley para no tener obligación de contar con el acta y/o acuerdo solicitado" (sic).

De los argumentos vertidos con anterioridad, destaca que este Sujeto Obligado dio atención a la solicitud 00302/TOLUCA/IP/2016 fundando y motivando las razones suficientes de por qué no se cuenta con el acuerdo solicitado. En este acto se confirma la respuesta proporcionada al requerimiento referido, toda vez que la solicitud 00225/TOLUCA/IP/2016 ingresó en el mes de abril del presente año cuando aún estaba vigente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del 2004 con reforma en 2008, la cual regulaba la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes en el artículo 46 sin establecer la obligación de emitir o generar un acuerdo por el entonces Comité de Información para autorizar la prórroga, por lo tanto este Ayuntamiento no estaba obligado a generar el acuerdo de aprobación de prórroga para dar respuesta a su solicitud de información. Cabe señalar, que la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo del presente año prevé que la ampliación de plazo deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia, por lo que las solicitudes que ingresadas a partir de dicha fecha serán atendidas conforme a la nueva ley.

Cabe señalar, que este Sujeto Obligado consultó con personal de la Dirección Jurídica del INFOEM el tema referente a la atención de las solicitudes acorde con las nuevas disposiciones en la materia, a lo cual nos comentaron que efectivamente las solicitudes que hubiesen ingresado anterior al 4 de mayo se atenderían conforme a la ley abrogada y las presentadas a partir de la fecha refrenda se atenderán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Es importante mencionar, que la publicación y entrada en vigor de la nueva normatividad implica un proceso de transición para todos los sujetos obligados y Órgano Garante con el objeto de cumplir con dicho ordenamiento, desde conocer su contenido hasta iniciar con la implementación de los cambios y nuevos procedimientos instaurados; es así que este Sujeto Obligado está trabajando en las adecuaciones necesarias para cumplir con la normatividad.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

**PRIMERO.-**Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00302/TOLUCA/IP/2016.

**SEGUNDO.-**Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01733/INFOEM/IP/RR/2016.

**TERCERO.-** Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud 00302/TOLUCA/IP/2016.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
LID NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y - - - - -

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día seis (6) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

plazo para interponer el recurso transcurrió del día siete (7) al veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día siete (7) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. De igual forma, el escrito contienen el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustentó la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

11. De igual manera, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del planteamiento de la Litis.**

12. El señor [REDACTED] señala como motivos de inconformidad la intervención del INFOEM para efectos de analizar si es correcto el fundamento y transitoriedad de la ley para no tener obligación el **SUJETO OBLIGADO** de contar con el acta y/o acuerdo de prórroga, por lo que estudio versará respecto de:

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Si la respuesta emitida, satisface la solicitud y si esta fue emitida de acuerdo con las formalidades de ley establecidas.**

13. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción I y III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, resulta procedente la interposición de los recursos de revisión cuando se niega la información a los particulares que solicitan o la declaración de la inexistencia de la misma.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto**

14. En un primer momento es necesario señalar que el particular solicitó lo referente a:

➤ Acta de Acuerdo o Aprobación de Prórroga de la Solicitud 00225/TOLUCA/IP/2016, por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca.

15. Tal y como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** dio oportuna respuesta en donde informa al particular que respecto a la solicitud 00225/TOLUCA/IP/2016, de la que hace referencia, fue ingresada el veintidós de abril de la presente anualidad, fecha en que aún se encontraba vigente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios abrogada, en la cual no se encuentra contemplado la emisión del acuerdo del Comité de Información para la autorización de la prórroga, situación por la cual no está forzado a emitir dicho acuerdo que solicita el particular.

16. Ahora bien, resulta necesario precisar que el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado mediante el cual reitera su respuesta, señalando en términos generales que la solicitud de en comento ingreso en el mes de abril del presente año, cuando aún estaba vigente la Ley de materia emitida en el año de 2004 con reforma en el año de 2008, en que se regulaba la ampliación del plazo correspondiente a la prórroga establecido por el artículo 46 mismo que no señalaba la obligación de la emisión de un acuerdo del Comité de Información para autorización de dicho plazo, motivo por el cual no el **SUJETO OBLIGADO** no generó dicho documento solicitado, siendo que la ley en la materia, prevé que para la ampliación del plazo de prórroga este deberá ser aprobada por el Comité de Información, siendo que para aquellas solicitudes que han sido presentadas a partir de la publicación última publicación será atendida de acuerdo a lo estipulado en la nueva ley.

17. Resulta necesario hacer la distinción de los términos de abrogación y derogación, para efectos de entendimiento de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

*<sup>1</sup>ABROGACIÓN: Abolición total de una ley, que puede ser expresa o formulada en virtud de un precepto contenido en otra posterior, o tácita, es decir resultante de la incompatibilidad que exista entre las disposiciones de la nueva ley y las de la anterior.*

<sup>1</sup> Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, 34 edición, editorial Porrúa, pag. 18

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<sup>2</sup>**DEROGACIÓN:** *Privación parcial de la vigencia de una ley, que puede ser expresa (resultante de una disposición de la ley nueva) o tácita (derivada de la incompatibilidad entre el contenido de la nueva ley y el de la derogada).*

18. De lo anteriormente expuesto, es de mencionar que el **SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta inicial e informe justificado hizo referencia que derivado de la fecha en que fue presentada la solicitud en comento, esta no le resulta aplicable la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo que en esta si se encuentra señalada la obligación emitir un acuerdo por parte del Comité de Información para efectos de autorización del plazo de prórroga, situación que es contraria en la anterior ley que fue aprobada el dieciocho (18) de marzo de 2004 y tuvo vigencia a partir de primero (1) de mayo de 2004, misma que fue ya quedo derogada.

19. Ahora bien, de acuerdo a lo estableció en el artículo 163 de la ley en la materia estable que el **SUJETO OBLIGADO** deberá de emitir las respuesta a las solicitudes presentadas por los particulares en un término que no debe de exceder de quince días hábiles a partir de su presentación; sin embargo, dicho artículo establece la excepción de ampliación de plazo para emitir una respuesta, el cual puede ser por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

---

<sup>2</sup> *Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, 34 edición, editorial Porrúa, pag. 243*

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Ahora bien, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios derogada, en su artículo 46 establecía que el **SUJETO OBLIGADO** debía dar respuesta a las solicitudes de información en un término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la presentación de las mismas y señalando que se podría ampliar el plazo de respuesta por un término de siete días, siempre que existieran razones para ello y debiéndole notificar al particular.

21. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que efectivamente la solicitud 00225/TOLUCA/IP/2016, que es referida por el particular en su solicitud de información fue realizada en fecha anterior a la publicación de la ley de transparencia hoy vigente, razón por la cual no se emitió el acuerdo de ampliación de plazo para prórroga ya que la anterior ley no obligaba al **SUJETO OBLIGADO** a realizar dicho acción ante el Comité de Información, ante tales manifestaciones proporcionadas en las respuestas en donde se manifiesta que no cuenta con la información requerida, este órgano garante determina que dicha información no fue generada, poseída o administrada, motivo por el cual está imposibilitado en ordenar la entrega de la misma, porque resulta viable confirmar las respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

22. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] y resulta procedente CONFIRMAR la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos de la

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

#### **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED].

**SEGUNDO.** Se CONFIRMA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida en la solicitud de información 00302/TOLUCA/IP/2016.

**TERCERO.** REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de revisión: 1733/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENCIA JUSTIFICADA

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01733/INFOEM/IP/RR/2016.